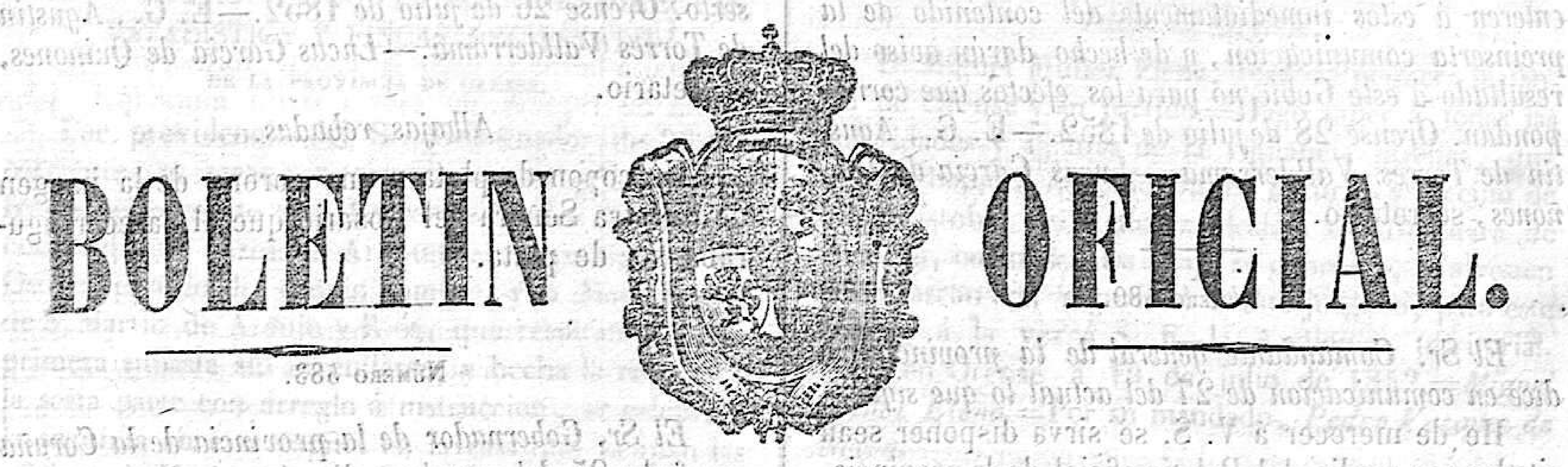
AÑO DE 1852. *Martes 3 de agosto.* NÚMERO 93.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 576.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas de Sanidad de partido, se servirán mandar recojer inmediatamente en la Secretaría de este Gobierno un cristal de buena vacuna para inocular con ella algunos niños de sus respectivos distritos, generalizando en seguida este específico contra las viruelas en todo el partido. Orense 28 de julio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

NÚMERO 577.

Muy pocos son los señores Subdelegados de Medicina, Cirujía y Farmacia que remitieron á este Gobierno el estado semestral de los profesores que existen en sus respectivos partidos. Por lo mismo, espero que este solo aviso sea suficiente para que los que aun no cumplieron dicha obligacion, la ejecuten inmediatamente sin necesidad de otro recuerdo. Orense 30 de julio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

NÚMERO 578.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y mas encargados de vigilancia procurarán la captura de Tomás Arroyo, cuyas señas se anotan á continuacion; y habido que sea lo remitirán á este Gobierno. Orense 30 de julio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

Señas. Es natural de Salce, hijo de Alonso, edad 17 años, estatura corta, pelo rojo, ojos garzos, nariz algo grande, cara delgada, color trigueño; viste á estilo de Sayago ó tierra de Ledesma.

NÚMERO 579.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice con fecha 27 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 23 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Director general de infantería en 14 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Por Real resolucion de 9 del actual ha dispuesto S. M. que se refuerce el ejército de la Isla de Cuba con 2,000 hombres, debiendo embarcarse en el próximo setiembre la mitad de este número; y aprovechando el momento de que en la actualidad se reunen en las cajas de quintos los destinados al arma de mi cargo, ruego á V. E. se sirva dar sus órdenes para que se esplore en dichos depósitos la voluntad de estos, haciéndoles entender que los que se comprometan á servir en Ultramar se le rebajará el tiempo de su empeño á seis años, contados desde el dia de su embarque, conforme á las bases aprobadas por S. M. para la recluta de Ultramar. En su vista, ruego á V. E. se sirva remitirme relacion de los aspirantes que haya en la caja ó cajas del distrito de su digno cargo.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que con presencia de lo que resulte de dicha esploracion, se sirva avisarme para yo poder hacerlo al Excelentísimo Señor Director de Infantería.

Y como los quintos destinados al arma de Infantería y algunos del cuerpo de Ingenieros se hallan en sus casas como dige á V. S. en escrito de 24 del corriente, tengo el honor de trasladárselo rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que los señores Alcaldes esploren la voluntad de dichos individuos y dén conocimiento de los que voluntariamente deseen pasar al espresado ejército con las ventajas que en el inserto se indican.

Lo que se inserta en el Boletin para su mayor

publicidad, advirtiendo á los señores Alcaldes en cuyos distritos haya quintos con licencia temporal, enteren á estos inmediatamente del contenido de la preinserta comunicacion, y de hecho darán aviso del resultado á este Gobierno para los efectos que correspondan. Orense 28 de julio de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 580.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 27 del actual lo que sigue.

He de merecer á V. S. se sirva disponer sean citados por medio del Boletin oficial de la provincia, para recoger en esta Comandancia general sus licencias absolutas por inútiles, dos soldados que por cuerpos al márgen se espresan, residentes en los pueblos que en el mismo se citan, y á entregar los pasaportes que obran en poder de dichos individuos.

Lo que para conocimiento de los interesados cuyos nombres se espresan á continuacion, se inserta en el Boletin. Orense julio 31 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Regimiento de Granaderos; José Cid Fernandez, del pueblo de Coira, parroquia de Folgoso ayuntamiento de Allariz.

Idem de Málaga; Sebastian Perez, del pueblo de Piñeira, parroquia de id. ayuntamiento de Ginzo.

Número 581.

El Señor Gobernador de la provincia de Zamora con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

En el pueblo de Moreruela de los Infanzones se hallan detenidas dos caballerías menores por haberlas encontrado en el término y no saberse quién sea su dueño, se ha anunciado en el Boletin oficial de esta provincia; y ruego á V. S. se sirva mandar se inserte la correspondiente circular en ese de la de su digno mando con encargo de que su dueño se presente ante el Alcalde del espresado pueblo á hacer las reclamaciones que le convengan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos espresados. Orense julio 29 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 582.

El Sr. Juez de Carballo me dice en 20 del actual lo que sigue.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. estar instruyendo causa criminal en averiguacion de los actores que en la noche de 31 de mayo amaneciendo al 1.° de junio último robaron de la iglesia parroquial de San Martin de Leston de la comprension de este partido los efectos que á continuacion se espresan, á fin de que se digne exortar por medio del Boletin oficial de esa provincia á todas las autoridades civiles y militares, con espresion de dichas alhajas; y siempre que se descubriesen los reos, se servirá asi bien V. S. disponer se proceda á su captura y segura remision á este juzgado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el exacto cumplimiento de cuanto se previene en el preinserto. Orense 26 de julio de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Alhajas robadas.

Un copon de plata y una corona de la imagen de nuestra Señora del Rosario que al parecer figuraba ser de plata.

Número 583.

El Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

En la tarde del dia de ayer desertaron del presidio de esta plaza los confinados José Orsera y Sebastian Rico, hallándose de servicio en la conduccion de agua para el establecimiento; y á fin de que V. S. pueda servirse dictar las órdenes convenientes para su captura, son adjuntas sus filiaciones.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de vigilancia procuren la captura de dichos sugetos; y efectuada que sea, su remision á este Gobierno. Orense 28 de julio de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Presidio de la Coruña.—Confinado José Orsera Camafreita.—Ingresó en 14 de mayo de 1850.—Su filiacion, señas personales y estracto de condena: José Orsera, hijo de Francisco y de Antonia Camafreita, natural de la ciudad de Santiago, partido judicial de idem en la provincia de la Coruña, y avecindado en dicha ciudad; su estado casado; su oficio traficante; su religion C. A. R.; su edad actual 29 años; sus señales estas: pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara redonda, estatura 4 pies y 10 pulgadas.—Fué sentenciado por la Audiencia territorial á seis años de presidio por distintas causas y diferentes delitos en causa formada en el juzgado de Lugo, cuya pena principió á contarse en 28 de febrero de 1849.—Desertó en el dia de hoy hallándose de servicio en la conduccion de agua para el establecimiento; llevando las prendas de vestuario siguientes: un pantalon de paño, una chaqueta de idem y una boina. Coruña 24 de julio de 1852.—El Mayor, Manuel Pereira.

Presidio de la Coruña.—Confinado Sebastian Rico Mato.—Ingresó en 22 de abril de 1850.—Su filiacion, señas personales y estracto de condena: Sebastian Rico, hijo de Manuel y de Maria Mato, natural de San Juan de Afuera, partido judicial de Santiago en la provincia de la Coruña, y avecindado en su pueblo; su estado soltero; su oficio albañil; su religion C. A. R.; su edad actual 26 años; sus señales estas: pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz larga, barba poca, color moreno, cara regular, estatura 5 pies y 1 pulgada.—Fué sentenciado por la Audiencia territorial á tres años de presidio correccional en causa formada en el juzgado de Tabeirós, cuya pena principió á contarse en 28 de enero de 1850.—Desertó en el dia de hoy hallándose en el servicio de la conduccion de agua para el establecimiento; llevando las prendas de vestuario siguientes: un pantalon de paño, una chaqueta de idem y una boina. Coruña y julio 24 de 1852.—El Mayor, Manuel Pereira.

NÚMERO 584.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por providencia del Sr. Gobernador de 26 del corriente, se sacan en arrendamiento público, por frutos del presente año, las rentas forales de las encomiendas de Pazos de Arenteyro, encomiendas de Osoño, partido del propio nombre; y la Mayordomía de S. Martin de Araujo y Riós, que resultaron de la primera subasta sin arrendarse; y hecha la rebaja de la sesta parte con arreglo á instruccion, se celebrará la segunda en esta capital en la casa que ocupan las oficinas de Hacienda pública, los dias 9 y 10 de agosto próximo de diez á doce de la mañana, ante el señor Gobernador, Administrador é Inspector del ramo, con asistencia del escribano de rentas; é igual remate se verificará en los partidos donde radican las rentas en los propios dias y horas, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Orense 27 de julio de 1852.=El Administrador de provincia, *Justo Maria Reinoso.*

NÚMERO 585.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

En la noche del 14 del corriente ha sido robada la Iglesia de S. Pedro de Armenton, llevándose los ladrones un caliz con su patena y cuchara de plata de peso de unas nueve onzas, con tres ó cuatro de plomo en su pié cubierto con una hoja de lata; unos pendientes y aderezo de plata de la Virgen con la bola y cruz de la corona de metal dorado á fuego, grandor de una manzana regular; y se exorta á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios de vigilancia y demas dependientes de la administracion se sirvan practicar las diligencias oportunas en averiguacion de la existencia de dichas alhajas, recogiéndose de poder de la persona que las tuviere y arrestando á las que fuesen sospechosas. Coruña julio 18 de 1852.=*Genaro Gomez Martinez.*

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido. =Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Araujo, natural de Milmanda partido de Celanova y vecino de Orense, para que dentro del término de treinta dias se presente á responder de los cargos que contra él resultan por haberse fugado del presidio de esta Plaza la tarde del 16 del corriente estando en los trabajos del camino de Puente Gaiteira; y se exórta á los Sres. Jueces de primera instancia, Comisarios de vigilancia, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion se sirvan proceder á su captura y remision á este Juzgado, á cuyo fin se insertan las señas á continuacion. Coruña y julio 20 de 1852.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *Pelayo Iglesias de Carbajal.*

Señas de Francisco Gonzalez. Edad 36 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba negra, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies y 1 pulgada. Es casado, de oficio guarnicionero.

NÚMERO 586.

Idem de Orense.

D. Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia de Orense y su partido.=Hago saber á todas las autoridades y agentes de la vigilancia pública, que siendo habido Antonio Otero, natural y vecino de San Cristobal de Armariz alcaldía de Nogueira de Ramuin, cuyas señales abajo se expresan, le arresten y conduzcan con seguridad á este juzgado, para este hacerlo á la vez á S. E. la Audiencia territorial. Dado en Orense á 19 de julio de 1852.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Pedro Vazquez de Nóvoa.*

Señales personales. Edad 23 años, estatura regular, ojos castaños, pelo idem, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color trigueño, hoyoso de viruelas.

NÚMERO 587.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar de Andalucía. = Dispuesto por Real órden de 6 del actual, que se contrate por término de un año á contar desde 1.° de octubre del presente hasta fin de setiembre de 1853, el servicio de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejercito estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía y Plaza de Ceuta se convoca por el presente anuncio á subasta pública con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero último é instruccion de 3 de junio próximo pasado, observándose en consecuencia las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid y en los de la del citado distrito de Andalucía bajo la presidencia de los respectivos Intendentes á las dos del dia 7 de agosto próximo con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias, como tambien la Real instruccion de 3 de junio próximo pasado ya citada, y el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.

2.ª Á dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito de Rs. vn. 380,000 hecho en el Banco español de S. Fernando ó en poder de sus comisionados en las provincias, cuya cantidad es el diez por ciento del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza, le servirán de garantía las fianzas que tenga prestadas para su cumplimiento siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que queda citado al final de la regla 1.ª; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego del precio límite y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal re-

solverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en la Córte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el dia y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas; procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con obgeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 13 de julio de 1852.— Cárlos de Vera.=José Vicente Floranies, secretario.

Orense julio 24 de 1852.=El Comisario de guerra, *Cárlos Clavijo*.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Don Felipe de Ariño, Caballero de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, Gefe político é Intendente efectivo de provincia y Gobernador de esta de Lugo.—Hago saber: Que el dia 20 de agosto próximo y hora de las doce de la mañana se sacan á pública subasta en este Gobierno de provincia las obras de esplanacion y fábrica del trozo 2.º de la carretera mixta de Roupar á Vivero; que comprende 15,226 varas desde el crucero de las Aguias al de Penabade, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que con los planos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en el acto del remate y en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo.

Importando el presupuesto total de las obras la cantidad de 425,149, 54 cada licitador acompañará al pliego de su proposicion carta de pago espedida por el Administrador-recaudador de los fondos de este Gobierno de provincia que acredite haber depositado en su poder el tres por ciento de la mencionada cantidad.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de marzo último. Lugo 28 de julio de 1852.—*Felipe de Ariño.*

Modelo de proposicion.

Me obligo á ejecutar las obras de esplanacion y fábrica del trozo 2.º de la carretera mixta de Roupar á Vivero, con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas, en la cantidad de....... (en letra.)

(*Fecha y firma.*)

Ayuntamiento constitucional de Calbos de Randin.

Decidida esta Corporacion en union con la Junta perital á llevar al cabo la exacta formacion del padron de riqueza de este distrito municipal, sobre cuya base hayan de girar los repartos de la contribucion territorial y sus recargos, y deseosa de presentar á tiempo oportuno los trabajos, arreglados á la Ley de 23 de mayo de 1845, y mas órdenes posteriores, invita por última vez á todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones dentro del preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la secretaría de este Ayuntamiento; apercibidos de que al omiso ó tenaz se le graduará por su cuenta y de oficio la riqueza sin dejarle lugar á lo menos por esta vez á ninguna reclamacion, pues que es un servicio que se propone prestar á todos los contribuyentes, para que estos dejen de presentarse solicitos á su cooperacion y exactitud en la parte que les toque. Calbos de Randin julio 18 de 1852.=E. A. P., *Juan Manuel de Tejada.*=P. A. D. C., *Inocencio Hernandez*, secretario.

Delegacion de la Administracion Diocesana de Tuy en la provincia de Orense.

El dia 10 del próximo agosto se verificará en la villa de Ribadavia y Casa consistorial por ante el infraescrito Delegado del Sr. Administrador Diocesano de Tuy, el remate en pública subasta de las rentas y fincas que á continuacion se espresan, cuya operacion tendrá lugar en un solo acto en el expresado dia 10 de nueve á doce de la mañana recibiéndose las posturas por medio de pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones que desde tres dias antes estará de manifiesto en dicha Casa consistorial. Carballeda julio 24 de 1852.=*Manuel Vazquez.*

Rentas y fincas que se arriendan.

Las del priorato de S. Cristóbal, dependiente de los Bernardos de Melon.

Las de la casa matriz de Melon.

Las del priorato de Liñares de Rubillon.

Idem de la Reza.

Idem de Otero, de dichos Bernardos.

Dominicos de Ribadavia.

Fincas.

Un monte frente á la Iglesia del lugar de Penedo.

Otro id. al término de Meigeiro en dicho lugar.

Un soto con 16 castaños en S. Cristóbal.

La casa prioral de San Juan de Otero con varias oficinas.

La casa que sirvió de carcel en el lugar de Penedo.

Un molino harinero de una rueda sobre el rio Todoso, término del lugar de Taboazas.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 93

del martes 3 de agosto de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 588.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.— Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 7 del corriente mes, manifestando la conveniencia de que se celebre en las provincias bajo las bases y condiciones que determina la Instruccion aprobada por Real orden de 28 de junio de 1851, y por los años de 1853, 1854 y 1855, otra licitacion á la cobranza de las contribuciones directas de los pueblos en que no haya recaudadores especiales, con responsabilidad á la Hacienda, ó que habiéndolos, deban cesar en fin de diciembre del presente, mediante al beneficio en los premios que en favor de los contribuyentes se obtuvo en la anterior; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se verifique dicha licitacion en los términos indicados y con las aclaraciones siguientes:

1.ª Que al anunciarla anticipadamente en los Boletines oficiales de las provincias en que deba celebrarse se inserten al propio tiempo las mencionadas Real orden de 28 de junio de 1851 é Instruccion que la acompañó, y ademas el adjunto modelo de proposicion.

2.ª Que la que no se hallare redactada con sujecion al mismo modelo, comprendiendo cualquiera cláusula estraordinaria ó condicional relativamente á otras proposiciones, se considere de ningun valor ni efecto: pero haciéndose mencion en el acta de todas las de esta clase bajo el epígrafe de *no admisibles*.

3.ª Que tampoco causen efecto las que designen los premios con quebrados ó fracciones de maravedí por las dificultades que en este caso ofrecería á los Ayuntamientos la formacion de los repartimientos de la territorial y matrículas de la industrial, para señalar la cuota que por razon de cobranza corresponde á cada contribuyente.

4.ª Que los Ayuntamientos cuyas proposiciones á la licitacion anterior fueron aceptadas, continúen con la cobranza de sus cupos del año próximo con el mismo premio que les fué señalado, siempre que no hubiere proposicion mas ventajosa en la nueva que se celebre.

Y 5.ª Que los Gobernadores consulten á este Ministerio por conducto de esa Direccion, las proposiciones que se presentaren, en iguales términos que para la licitacion anterior se previno por Real orden de 28 de agosto de 1851.— De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para su puntual cumplimiento, acompañando el modelo que se cita; y esperando se sirva disponer á este fin los competentes anuncios en el Boletin oficial de esa provincia de la nueva licitacion que se previene, en la época y forma que designan el artículo 1.º de la Instruccion aprobada para la anterior, por Real orden de 28 de junio de 1851 y la aclaracion 1.ª de la presente: insertándose al propio tiempo una nota que formará la Administracion del ramo, de los distritos municipales cuya cobranza deba licitarse segun el referido artículo, con espresion individual del importe, inclusos recargos, de uno de los trimestres del corriente año por cada contribucion, como tipo regulador de los premios y del afianzamiento; y advirtiendo á dicha oficina que en este servicio tenga ademas á la vista las disposiciones contenidas en la circular de esta Direccion de 19 de julio del ya citado 1851, en virtud de las cuales ha de remitir para el dia 10 de agosto próximo un ejemplar del Boletin en que se hicieren los anuncios indicados.

Real orden que se cita en la anterior.

Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.—Circular á los Gobernadores de provincias.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real órden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. E. de 20 del actual y de la instruccion que acompaña, proponiendo que la concesion de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de comercio se haga mediante licitacion pública y en un plazo fijo, con el fin de uniformar este servicio, al paso que se obtenga en favor de los contribuyentes la mayor ventaja posible en el límite del premio que está marcado, y teniendo presente que son muy atendibles las razones expuestas por V. E., ya porque se apoyan en las órdenes é instrucciones vigentes, ya porque tambien se dirigen á evitar los entorpecimientos y obstáculos que ofrecia á la Administracion la reduccion de listas cobratorias durante el trascurso del año, cuando los nombramientos de recaudadores se hacian con posterioridad á la época en que se forman los repartimientos y matrículas, se ha dignado S. M. aprobar la citada instruccion, mandando al propio tiempo que si no se presentan licitadores para la recaudacion de los cupos de contribucion de las capitales de provincia, se verifique la cobranza por las Administraciones de Contribuciones Directas y Fincas del Estado, no haciendo uso del premio designado á los cobradores sino en la parte puramente indispensable para este servicio, y aplicando lo restante á menos repartir en el año siguiente, á cuyo fin deberán rendir la oportuna cuenta.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que comunico á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1851.—Felipe Canga Arguelles.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DOCUMENTO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Instruccion que ha de observarse en la licitacion pública y contrata de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

1.° En 1.° de agosto anunciarán los Gobernadores de provincia en el Boletin oficial del propio dia, ó del siguiente, que hasta el 20 del mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en pliego cerrado para el cargo de recaudacion de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53 y 54, de los pueblos en que no hay recaudador nombrado con independencia de los Ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes del 1.° de enero del año próximo.

2.° A la hora de las doce del dia 21 de agosto se abrirán los pliegos de licitacion en el despacho del Gobernador, con su asistencia, la del Administrador de Contribuciones Directas, Asesor y escribano de la Subdelegacion de Rentas, y se extenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicacion al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos premio que el de 3 reales por 100 en la contribucion territorial, y 3 reales 30 maravedís por 100 en la industrial, que es el máximum señalado. No se hará mérito de ninguna proposicion que exceda de este límite.

3.° Los Ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables porque el premio que designan sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos, y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza.

4.° Salva la excepcion de preferencia que se concede á los Ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado proposicion para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones directas de la provincia, cualquiera que sea el número de pueblos á que dicha proposicion alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

5.° No se admitirá proposicion alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de agosto.

6.° Vistas las proposiciones, hechas y extendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conduccion por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, si los cupos y recargos de ellos no exceden de 500,000 rs.: cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Direccion general el expediente para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

7.° Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudacion son de responsabilidad conocida; y de no tenerla, les exigirán que un sugeto que reuna esta circunstancia firme con ellos la ratificacion de su propuesta, á fin de alejar el curso de cualquiera pretension ficticia.

8.° Los particulares á quienes se adjudique la recaudacion deberán presentar y obtener la aprobacion de la fianza que corresponde antes del 15 de octubre precisamente; de modo que haya tiempo para prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos el recargo que han de hacer en las matrículas y repartimientos por razon de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del Tesoro.

9.° Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el expresado 15 de octubre no hubiesen obtenido la aprobacion de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está señalado, ó ellos hubieren prefijado de antemano, en union con los mayores contribuyentes del pueblo.

10. Los recaudadores actuales, cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de diciembre del corriente año, podrán continuar en ellos hasta terminarlos si antes del 1.° de agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como límite en el artículo 2.°; y en el caso de ser menor, allanándose á continuar por el que se les adjudicó la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitacion de cobranza, los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudacion de contribuciones son las que están consignadas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, instruccion de 5 de setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de mayo de 1846, 3 de setiembre de 1847 y 15 de noviembre de 1849, y artículo 12 de la Real instruccion de 20 de diciembre de 1847.

12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes:

En metálico; en billetes del anticipo de cien millones; ó en acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas: las dos terceras partes del importe de un trimestre, con el aumento de una tercera parte sobre aquellas: la otra tercera parte, bien en metálico, billetes ó

acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, segun se mandó en Real orden de 25 de junio de 1849.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se previene en Real orden de 23 de mayo de 1846 y 3 de setiembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad prévia, y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligacion de ingresar en las Cajas del Tesoro en los plazos que por instruccion estan señalados ó en períodos mas cortos, si asi lo creyese conveniente y necesario la Administracion, pero siempre antes del dia último del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas trimestrales, de cuya cobranza esté encargado, á excepcion de aquellos por que justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apremiado al pago el dia 1.º del tercer mes, en la forma que está prevenido.

16. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo, no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecha la Administracion. La data se compondrá:

1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente, que serán, en la contribucion industrial el Gobernador, y en la territorial el Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la comision especial de evaluacion que en las capitales sustituya al Ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas por que se haya expedido apremio y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccion; pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Madrid 20 de junio de 1851.—Felipe Canga Arguelles.

Modelo de proposicion para la cobranza de las contribuciones directas.

D. F. de T..... vecino de..... hace proposicion por los años de 1853, 1854 y 1855, á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos, de los distritos municipales de la provincia de...... que á continuacion se espresan, bajo el premio (ó premios) que á los mismos se fijan: sujetándose en el desempeño de este encargo á las responsabilidades establecidas por la Instruccion aprobada en Real orden de 28 de junio de 1851, y á prestar la fianza en las especies y por las cantidades que se consignan en el artículo 12.

Distritos municipales á que se refiere.

Alcalá.......... } Con el premio de..... por 100 en la ter-
Torrejon....... } ritorial y..... por 100 en la industrial.
Leganés.........
Meco............. } Con el de....... por 100 en la primera
Torrelaguna... } y....... por 100 en la segunda.

Y sucesivamente los demas siempre que haya variaciones en cualquiera de los premios; pues en el caso de ser unos mismos para todos los distritos, se comprenderán estos bajo una llave.

Fecha y Firma.

ADVERTENCIAS. El premio se marcará en letra y no puede exceder de 3 reales por 100 en la territorial y de 3 reales 30 mrs. por 100 en la industrial.

Si la proposicion comprendiese uno ó varios partidos judiciales, se espresarán no obstante, los distritos de los mismos por el orden alfabético con que estarán anunciados en el boletin oficial de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Nota que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 del corriente, comunicada por la Direccion general del ramo en 21 del mismo, forma dicha Administracion de los distritos municipales cuya cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial se saca á licitacion por los años de 1853, 1854 y 1855; con expresion del importe de un trimestre de cada una de dichas contribuciones y sus recargos en el corriente año, que ha de servir de tipo regulador de los premios de recaudacion y del importe de la fianza que deben prestar los sugetos á cuyo favor se adjudique dicha cobranza.

Distritos municipales cuya cobranza se saca á licitacion por los tres años referidos.	Importe de un trimestre de sus Contribuciones y correspondientes recargos.	
Orense......................	Territorial....	28,294..22
	Industrial.....	13,560..18

Orense 30 de julio de 1852.=*Justo Maria Reinoso.* = Conforme. = Por indisposicion, *Crispiniano Brisel.*

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos correspondientes. Orense julio 31 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, segun se mandó en Real orden de 25 de junio de 1849.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se previene en Real orden de 23 de mayo de 1846 y 3 de setiembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad prévia, y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligacion de ingresar en las Cajas del Tesoro en los plazos que por instruccion estan señalados ó en periodos mas cortos, si así lo creyese conveniente y necesario la Administracion, pero siempre antes del dia último del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas trimestrales, de cuya cobranza esté encargado, á excepcion de aquellos por que justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apremiado al pago el dia 1.° del tercer mes, en la forma que está prevenido.

16. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo, no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administracion. La data se compondrá:

1.° De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

2.° Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente, que serán, en la contribucion industrial el Gobernador, y en la territorial el Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la comision especial de evaluacion que en las capitales sustituya al Ayuntamiento.

Y 3.° Como data interina, las cuotas por que se haya expedido apremio y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccion; pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Madrid 20 de junio de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

Modelo de proposicion para la cobranza de las contribuciones directas.

D. F. de T.... vecino de.... hace proposicion por los años de 1853, 1854 y 1855, á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos, de los distritos municipales de la provincia de.... que á continuacion se expresan, bajo el premio (ó premios) que á los mismos se fijan; sujetándose en el desempeño de este encargo á las responsabilidades establecidas por la Instruccion aprobada en Real orden de 28 de junio de 1851, y á prestar la fianza en las especies y por las cantidades que se consignan en el artículo 12.

Distritos municipales á que se refiere.

Alcalá........ / Torrejon........	Con el premio de.... por 100 en la territorial y.... por 100 en la industrial.
Leganés........ / Meco........ / Torrelaguna...	Con el de...... por 100 en la primera y...... por 100 en la segunda.

Y sucesivamente los demas siempre que haya variaciones en cualquiera de los premios; pues en el caso de ser unos mismos para todos los distritos, se comprenderán estos bajo una llave.

Fecha y Firma.

ADVERTENCIAS. El premio se marcará en letra y no puede exceder de 3 reales por 100 en la territorial y de 3 reales 30 mrs. por 100 en la industrial.

Si la proposicion comprendiese uno ó varios partidos judiciales, se expresarán no obstante, los distritos de los mismos por el orden alfabético con que estarán anunciados en el boletin oficial de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Nota que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 del corriente, comunicada por la Direccion general del ramo en 21 del mismo, forma dicha Administracion de los distritos municipales cuya cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial se saca á licitacion por los años de 1853, 1854 y 1855; con expresion del importe de un trimestre de cada una de dichas contribuciones y sus recargos en el corriente año, que ha de servir de tipo regulador de los premios de recaudacion y del importe de la fianza que deben prestar los sugetos á cuyo favor se adjudique dicha cobranza.

Distritos municipales cuya cobranza se saca á licitacion por los tres años referidos.	Importe de un trimestre de sus Contribuciones y correspondientes recargos.
Orense........................	Territorial.... 28,294..22 / Industrial..... 13,360..18

Orense 30 de julio de 1852.=*Justo María Reinoso.* = Conforme. = Por indisposicion, *Crispiniano Brisel.*

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos correspondientes. Orense julio 31 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.